

J 1372/11

t

I 1372/41

Año de 1775

Dⁿ Jeronimo Sanchez Abogado
y Reg.^{or} de la Ciudad de Bova
representa, y pide se le mande al
Correg.^{or} que en sus ausencias, no le pri-
be de la Jurisdiccion ordinaria, que
como Decano le compete, ni del uso de
Baston, quando preside a la Ciu.

Nota

Se mando lo viese el Fiscal de S. M.
y Dice: que informe el Correg.^{or} de Bova
ya; y hecho se abra al Ex.^{ta} Fis.
cal de S. M.

R. A. A.

Sec.^o
n
Sebar.

M.S.

Muy Sr. mio. Incluiso a Vs. La adjunta
representacion de los procedimientos
del Sr. Cavd. Corregidor afin, de que
V. se sirva hacerla presente a este
Re. Acuerdo. Concluiso motivo rati-
fico a Vs. mi rendimiento y atencion
rogando a Dios Guarde la vida de Vs.
m. a. Bojia, y Octu. 23 de 1755.

B. N. de Vs.

Sumas atento de seguro de Vd.

Don Juan Sanchez

B. J. S. Don Juan Thomas de Nicheo

Ciudad. maravedis.



SEELLO QUARTO, VENITE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Comog.

Don Dn. Juan Sanchez Abogado, y Regidor Decano
 de la Real Audiencia de Lima con toda atención
 y respeto a V. Representa. Querriendo así q
 ha sido años siete el empleo de Regente con
 Regidor Sr. Superior Dn. Juan Dávila Font Encinas
 ausencias ha despachado varias pleitos, y
 causas ordinarias, aviendo le escrito el Regido.
 Corat. le dice. Sentencia q. y el Sr. Comandante
 del Reyno, le mandava notava para su obe
 dencia a otro Regidor la Ixxii. dición en sus ausen
 cias despojando al Exponente de tan apellida
 ble premi nencia q. por su calidad. Le Comandante
 Quer tambien le
 mando q. papel no llevara baston p. su dición
 de ala Real. En funciones de Minera y pro
 cesiones publicas de sayre muy notabile.
 p. la concurrencia de Monasterios, y Q. entio y
 q. q. pudiera llegar el caso de ser ataope
 llado el respeto de la Justicia.

Que igualmente
 mandado no le avise a los Huertamientos
 tos extra ordinarios, y en que se trata de
 los

Auto Tarag^a Nov. Seis de 1775. Añ. 8^o Gen.

Pregente
Vega
Sigu.^a
Venexo
Vegua
Ollano
Villan
Maralles

Como lo dice el Fiscal de C. M.

que cumpla dentro el termino de och
dias.

Comuniquo para su cumplimiento a los señores Regidores de esta Ciudad, para que se acuerde lo que a bien de ella pareciere.

Mu. Fr. mio; Las ocupaciones imprevistas q^e diariamente median y ocurren en mi empleo, interumpieron el poder concluir mi Informe para el dia 22 de Nov. ultimo, relativo al contenido de la rep^{ta} sentada de D. Gerónimo Sanchez Regidor Decano de esta Ciudad, y en cumplimiento de la Oñ del R. Acuerdo de esta Aud. lo exeeuto en el dia, remitiendo dho mi Informe a V. con los quatro Testimonio q^e en su Justificac. acompa^{na}nam; debolviendo juntamente el expediente original introducido a instancia de dho Regidor, para q^e V. vosvva hacerlo presente ael R. Acuerdo.

Dios q^e a V. m. d. de Oaxaca 1 de Dic. de 1775.

B. J. M. de V. su
mas a f.º fiel don
D. Juan Bau. taffont

or D. Josef Sebastian yorra

por medio de uno de los J.ºs del Ayuntamiento. y solo a par de

asistia a aquellos Capitulares que ausencia, enfermedad o otro le
 fuese motivo y le impide, pero exponiendo al mismo Ayun-
 tam.^{to} las causas y motivos que le embarazara esta asistencia
 Ten. el referido D.ⁿ Pedroximo Sanchez en todo el inviduo
 de tiempo en q.^e no ha asistido a Chos Ayuntamientos
 ordinarios y extraordinarios, en muchos de ellos conita
 de su no asistencia, por indij. porcion, y de hallarse au-
 sente ch. el Cantuado de Castilla contra el Misericordia
 extra muros de esta Ciudad y distante de ella como tres quax-
 tay de hora. Ten otros por notoriedad, y por relacion de Chos
 Partes, conit. de la misma enfermedad y ausencia del
 inviduado D.ⁿ Pedroximo Sanchez, para no asistir a Chos
 Ayuntamientos, como asi todo aparece y resulta de los dichos
 Capitulares, y de la Declaracion suada de Chos Partes que
 conite en exp.^{te} reparado; y todo queda en mi oficio a que
 me refiero: para que conite don el presente que tengo
 y firmo en la Ciudad de Borja a veinte y ocho dias del mes de
 Mayo de mil. rto. setenta y cinco años.

In testimonio de verdad
 Julian Beler y Gomez



Ciudad de Borja.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.

Muy S.ⁿ mio. Recibo la
 Cedula de Vd. de la one
 y media del dia q.^e llevo
 a casa, p.^o lo q.^e no he podido
 hic. al Ayuntamiento desorden
 de Vd., y tener abito en
 mis accidentes, lo q.^e no
 me ha dado lugar para
 antecedente, y al o.^r
 tra ordinacion, n.^o p.^o
 riel que ha exercido la
 Jurisdiccion, y no a las
 rogativas de la S.ⁿ Princesa
 Concursi p.^o tener salud
 No executare siempre
 tenga nobedad en ella.

Hu. de la
 Ciudad de Borja, y lo
 firmo a 9 de Mayo.

B. M. de Vd. sum. l. l.
 D.ⁿ Juan Sanchez
 D.ⁿ Juan de Font

y poner en Vd. a V. M. (Dios le guarde) Publ.^o
 la Ciudad de Borja y Secret. del Ayuntamiento
 de la Comendado: Certifico don J. y Verdadero fu-
 s. que el presente vecino, como es de el año
 de setenta y quatro en que entré a ejercer
 de este Ayuntamiento ni en algunos de los ante-
 mismo oficio por substitucion, nunca he visto g.
 de esta Ciudad, y no se hallaba en las
 iones publicas en que se hallaba presente y
 su toam. y Jurisdiccion el Caballero Conde.
 ra a ellos, y ella, por alguna ocupacion momen-
 adicio o causa publica: y al am.^{te} hallandose
 de la Ciudad y su Jurisdiccion el D.ⁿ Sr. Conde don
 Decano como Teniente, o la Persona que te-
 la Triguera de Borja, o Bara de la Jurisdic.
 nicado en todo el inviduado tiempo y en los
 funciones publicas a que he asistido como tal
 ni verdad publico y notorio en esta Ciudad y con-
 pararon expresada y por cumplim.^{to} de orden y de-
 30x D.ⁿ Juan de S. J. de Borja, conit. de
 mente en Borja a veinte y tres dias del mes de Mayo
 nombre de mil. rto. setenta y cinco años.

Asimismo Certifico que en las ordenanzas de esta Ciudad aprobadas por el
 R.^o y Supremo Consejo de Castilla en su R.^o Prov.^o de nueve de Setiembre
 de mil. rto. cinquenta y siete (con la calidad de un porcion de las
 Regalías Reales ni a otro terreno inalienable) no conita haber alguna q.^e

arriva a aquellos Capitulares que ausencia, enfermedad o otro le
 mismo motivo se le impide, pero exponiendo al mismo Ayun-
 tam.^{to} las causas y motivos que le embaxara esta ausencia.
 Teniendo referido D.ⁿ Jeronimo Sanchez en todo el contenido
 de tiempo en que no ha asistido a dicho Ayuntamiento
 ordinario y extraordinario, e
 de su no asistencia, por indispo-
 sitione de el Santuario de Santa
 Espina murg de esta Cuid. y divita
 ty de hora: Teniendo por notoria
 Portada y conde de la misma en
 insinuado D.ⁿ Jeronimo Sanchez
 Ayuntamiento, como asi todo apa-
 Capitulari, y de la Declaracion su
 conta en exp.^{ta} reparado; y todo q
 me refiere: para que conde de
 y seme en la Cuid. de Borja a
 Cor.^{te} de mil setec.^{ta} setenta y cin.^{ta}

P. para el Sr. Juan
 Bona. y Sr. Com.^{te}
 de la Cuid.
 de Borja.

In testimonio de
 Julian Beler y
 Com.^{te}



Utiat maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.

Julian Beler y Com.^{te} de S. M. (Doy lo que es) Pub.^{co}
 y el Sumero de la Cuid. de Borja y Secret.^{to} del Ayuntam.^{to}
 de la misma en ella Domiciliado: Certifico hoy fe. y Verdadero tes-
 timonio a los V. S. que el presente veñch, como es de el año
 pasado de mil setec.^{ta} setenta y quatro en que entré a ejercer
 el Oficio de Secret.^{to} de este Ayuntam.^{to} ni en algunos de los ante-
 xidos que repli el mismo Oficio por substitucion, nunca he visto g.
 el Rexidor Decano de esta Cuid. verse ni llevarse Parton en los Ayun-
 tamientos y funciones publicas en que se hallaba presente y
 bueno en esta Cuid. su term.^{to} y Jurisdiccion el Caballero Com.^{te}
 aunque no asistiera a ellos, y ellas, por alguna ocupacion momen-
 taria al R.^o Verdiero o causa publica: Violam.^{te} hallandose
 Ofirme, o ausente de la Cuid. y su Jurisd.^{cion} el Sr. D.ⁿ Com.^{te} de Borja
 ha vado el R.^o Decano como Teniente, o la Persona que te-
 nia este encargo la Truñia de Parton, o Baza de la Jurisd.^{cion}
 R.^o y asi se ha practicado en todo el insinuado tiempo y en los
 Ayuntamientos y funciones publicas a que he asistido como tal
 Secret.^{to} y por ver a la Verdad publico y notorio en esta Cuid. y con-
 tarne de ello por la razon expovada y por cumplim.^{to} de orden y de-
 creto formal de el Sr. D.ⁿ Juan Bautista Font Com.^{te} actual de
 esta Cuid. Doy el presente en Borja a veinte y tres dias del mes de Fe-
 vembre de mil setec.^{ta} setenta y cinco años.

Firmo Certifico que en las Ordenanzas de esta Cuid. aprobadas por el
 R.^o y Supremo Consejo de Castilla en su R.^o Pro.^{vis} de nueve de Noviembre
 de mil setec.^{ta} conquenta y siete (con la Cabida de un porfucio de las
 Regalar Acas ni a otro terreno imcavaldo) no conta haber alguna q

4e
Directa ni indirectam. Dijo y prebenga que el dho. Decano de esta
Ciu. cuando el Caballero Corregidor en ella se furrenido y Jurado.
previene y viene y exerceiendo aquella, para dho. Corregidor
viva la Tringia de Barton en algun Ayuntamiento o
funcion de Tolonia, por sola la ausencia momentanea del
Caballero Corregidor, que por algunas ocupaciones del N.º Con-
sejo, o causa publica no pueda asistir, como asi resulta de
las Citadas Excomunicaciones que se mirado a este fin y que
son duracionales, en la Secretaria de mi cargo a q. me refiero:
y para q. conste en virtud de Auto proviendo por dho. Con-
sejo Corregidor Doy, digo, y furo, el presente en dha. Ciu. de Bon-
la fha vt supra

En testimo de verdad
Juan Beler y Gomez



Seize maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Julian Beler y Gomez Cr.º de S.M. (Dijo legua) Publico y
el Gum.º de la Ciu. de Bon. y Secret.º al Ayuntamiento
de la misma en ella domiciliado Cristobal Doy fe y Verdadero tes-
timonio a los C.ºs. que el presente viene como ayria de la fha.ª
Declaracion formal hecha con el Juramento necesario ante el Senor
D.º Juan Bautista Font Correg.º de esta Ciu. y a mi presencia, de
Carlos Pover, y Fran.º Miguel Verd.º a la misma y Contador y Marero
de este Ayuntam.º ha constado que desde el mes de Septiembre del
año mas cerca pasado de mil setecientos y quatro, ni entodo el
Corriente año en los Ayuntamientos extraordinarios a que con
su respectiva Comanda han abitado a sus Capitanes el orden
de dho. Correg.º siempre lo han executado en la Casa de D.º
Feronimo Sanchez, Ex.º Decano quando el recado al mismo o
a su Mujer y Ciudad, respondiendole qual siempre en todo
este Corriente año y en los quises del pasado, que estaba enfermo
o indispuesto, y que no lo huvieron en una grande temporada
que el dho. D.º Feronimo citudo ausente en el Santuario de N.º
S.ª de Nivencordia citante tres quaxtos de hora de esta Ciu. solo ma-
yor con Cedula del Secretario de Ayuntam.º llamandolo para exe-
cutar el Jorco de Diputado de Millones cuya Cedula llebo el citado
Carlos Pover, y sin embargo de ella tampoco asistio al Jorco de
Jorco: que ni por el Sr. Correg.º que le mando citar a dho. Ayun-
tamientos extraordinarios, ni por el Secretario que a su mandam.º
les dio orden para dha. Citacion jamas se les dio, que no abitaron
a dho. Sr.º Decano D.º Feronimo Sanchez, antes si, por lo con traxo
les mandaron citar a todos los Tribunales de Ayuntam.º, como
lo executaron, e igualmente a dho. D.º Feronimo a excepccion de la
larga temporada de su ausencia a la Nivencordia con su Casa y fami-

ha, y así aparece y resulta de sus respectivas Declaraciones que
originales guardan firmadas en el l'p.º firmado a efectos a las
que me refiero: para q.º conste de lo que se dijo y firmo
en la Ciudad de Borja a veinte y ocho de Nov. de mil setecientos
y cinco años.

Intención de Verdad

Juan Beler y Gomez



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Juan Beler y Gomez C.º de U.º de S.º Publico y de el Ream.
de la Ciudad de Borja, y Secut.º del Ayuntamiento de la misma
en ella domiciliado, Certifico por fe, y Verdadero Testam.º a los
U.º de S.º que el presente jueves, como hoy dia de la fecha en las
Cavas Conventuales, hallandoven ya congregados, la mayor parte
de los Individos que componen el Ayuntamiento de esta Ciudad
para celebrando Ordinario, por haber sido el dia de ayer fe-
xiado, y segun la Costumbre, y practica inconcusa de ferirse
para el siguiente dia como ha sucedido en este caso: antes de
empresarse el Ayuntamiento ha ocurrido, y mandado poner en
escrito, el particular siguiente: En esta ocasion de estar para
empresarse el Ayuntamiento parecio el Sr. D.º Jeronimo Sanchez
Rey.º Decano, y expuso que sus Achaguas, y Arrendatarios no le
permiten su asistencia a los Ayuntamientos, y que para
satisfacer a ello se presentaba Excomulg.º, y que con licencia
de la Ciudad se volvia a su Casa, para tomar la Cama. En
cuya inteligencia el Sr.º Concejal, mando que atendida es-
ta relacion se referuya a su Casa (Dho. Rey.º Decano, y q.º se
anote como se hace en este Libro Capitulat para q.º conste, y
que de ello, para los efectos q.º combenga, el Infanzonado Secu-
tario, saque Testim.º de esta Exposicion, con lo que se conforma
este Ayuntamiento. Y por ser así verdad, y resultar en escrito
el Libro de Acuerdos de este Ayuntamiento, y haber ocurrido
a mi presencia el invinado lance, cumpliendo con lo manda-

do por dho Vra. Corregidor, Centésimos sex caxato todo lo referido
nada, y en fe de ello doy sign. y firmo, el presente en la
Ciu. de Baxa en el mismo dia del suceso que es proximo
a Diciembre de mil setecientos y cinco años.

JIM HU OLA. MARAVEDIZ. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Intenim^{to} de Verdad
Juan Beler y Gomez



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

En m^o gr
En N. S.

En

Juan Baraista Jort, Corregidor p.^o
S. M. desta Ciudad de Baxa y su Partido, con el de
vido respeto expone a V. C. Que de Caxa del Real
Aruexo Comunicada por d^o Josef Sebastian y Ortiz de
execaxio de Camara y Gobierno con Carta de 13 del Cor^{te},
xeruo el expediente original introducido a representen
tarⁿ de d^o Geronimo Sanchez Regidor Decano de esta (el
q^o adunto debuelto) previniendole q^o en el Ferrimo de
ocho dias q^o expreva el estuo xroveydo avu continuaz.
Informe loq^o seme ofrezca expreovando los motivos que he
terrido y eng^o me fundo para tomar las providencias
q^o en ella se exponen

Supone primeram^{te} dho Regidor Decano en su instan
cia firmada en 23 de set. anterior q^o dos años ha q^o vive
el empleo de d^o Corregidor por m^o, despachando en m^o
causas varios Pleitos y Causas ordinarias, exaxiam
dole lex diez sententia porq^o el d^o Comandante del Reyno
me mandava no traxa/axa la Caxera: Jof^o expreavimen
ta la novedad dho Decano de haver encargado a otro
gidor la Juxidicⁿ, en m^o causas, despolandole de tan
apreciable preeminenz^a, q^o p^o su Calidad le Corresponde.

Devo Informar a V.º: Que en la Narrativa de este supuesto falta el Regidor Decano ala sinceridad y pureza conque deve explicar los hechos sin confusion: por lo qual es ageno de Verdad q̄ este afirmando aquel dos años ha el empleo de Thesoro Correg. en mis auencias, pues desde el dia diez de Nov.º del año proximo pasado no ha asistido a ningun Ayuntamiento Ordinario ni extraordinario, excusandose por estas enferias ni por sus accidentes como consta del Testimonio autentico del Xuro V.º firmado en 28 del Cor.º por Julian Belez y Gomez secretario de este Ayuntamiento q̄ en debida forma presento: de que se sigue por consecuencia legal que mal podra servir y regentar el d.º de ve p̄vo de la Jurisdic.º. El Ordinario Civil y Criminal del Correg. en sus ausencias y especialm.º en la ultima q̄ por la festividad de Nuestra S.ª del Pilar he hecho a esta Capital quando exierio q̄ por espacio de un año cumplido no ha concurrido por enferias a los Ayuntam.ºs Ordinarios del Tueber de cada semana y hora señalada, q̄ sin preceder Citacion tiene obligacion de concurrir no hallandose indispuerto legitimamente o ausente con causa justa y razonable, y por mas q̄ avido Citado por los Joreros para los extraordinarios q̄ han ocurrido aong.º pocos, tampoco a concurrido, alegando padecer sus accidentes y hedad abarrada de 36 años, amas de los tres meses parte de Julio Ag.º Sep.º y hasta el 4 de Oct.º ultimo en que permanecio en el Santuario de nuestra S.ª de la Misericordia una ora distante de esta, en donde vele agriavaron sus accidentes, permaneciendo muchos dias

en Cama con avtemia de Medios: Desuete q̄ en el dia 9 de dho mes de Oct.º antecedente alo partir de esta Ciudad para la Capital, ha alegado no estar bueno ni en disposicion de asistir a los Ayuntamientos; p̄ lo qual tampoco puede estar abto qual corresponde para regentar la Vaxa y Administrar Justicia en tantos asuntos Civiles y Criminales y demas Gubernativos en q̄ deve asistir precisamente a los Ayuntam.ºs quien regenta la Jurisdic.º en mi ausencia.

La Verdad es q̄ entodo el año se ha excusado dicho Regidor por enferias y accidentado de asistir a los Ayuntamientos Ordinarios y extraordinarios, y por tal se ha reputado notoriamente hasta el dia 9 de Oct.º en q̄ parti a esta Ciudad, y atendidas estas Circunstancias y motivos no me permitia la obligacion de mi empleo y mi celo al R.º, V.º, y causa publica de fante encargada la Jurisdic.º, con honbre enferio, accidentado y decrepito, para evitar las malas consecuencias y perjuicios notables q̄ verosimilm.º podian seguirse contra el buen orden de una Republica: por lo qual p̄ve el recado acostumbrado a d.º Pedro Pablo Fernandez de Heredia Regidor segundo, para q̄ en mi ausencia regentare la Jurisdic.º.

En Prueba convincente de lo dho, y de q̄ es una simulacion y tergiversacion, el motivo de la queja del referido Regidor Decano, en el dia 9 del Cor.º por la mañana le escrivi una esquela diciendole en sustancia q̄ como dia Tueber de Ayuntamiento Ordinario, no continuando en su enfermedad o accidentes como asta entonces el mismo suponia y Convidava, devia concurrir: acius contenido me respondió q̄ tenia alibio en aquellos y q̄ no le haviam dado lugar asistir a los antecedentes Ayuntam.ºs de esta confesion propia



parte despachos de ochocientos y
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.**

en su escrito firmado de su puño y igualm^{te} acom-
 paño a V^{ca}. Resulta evidenti^{te} el error acciden-
 tado para no poder asistir a los Ayuntamientos
 con ordinarios enq^e no se requiere ni se estila cita
 uon, como extraordinarios, enq^e fálviam^{te} aparenta
 no haversele citado, avisado por los porteros segun
 consta del mencionado Testimonio

Desde dho dia 9 del cor^{te} hasta el presente
 han mediado dos Ayuntamientos mas ordinarios
 celebrados en los dias Jueves 16 y 23 a la hora acor-
 tumbada de los años antecedentes, en q^e dho Regidor
 Decano haia asistido, ni embiame recado de la Cam-
 ara de no concurrir faltando tambien en esta parte
 ala obligacⁿ del respeto y subordinacⁿ, q^e deve tener
 al Corregidor como Cabeza del Ayuntam^{to}, en quien
 reside la Autoridad y Jurisdicⁿ. A conforme esta
 mandado en varias R^{ds} ordenanzas publicadas y
 expedidas, y alo previendo en la practica solida de los
 Autores Claros y precisos.

En algunas auerencias precisas q^e hizo en
 el Verano del año de 1773 è indispociones q^e tubo,
 y tambien en el de 74 proximo, cuia temporada fur-
 tan no llegan a tres meses xegento la Jurisdiccion
 dho Regidor, en q^e haia despachado, ni suene en su
 nombre otra ventencia en Juicio Civil ordinario



parte despachos de ochocientos y
**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y
 CINCO.**

que una entre partes de D^o Bernardo Bormeche, y
 Juan Logroño Ver^o de esta Ciudad sobre Cantidades de
 dinero, pero extrito lesos el Decano en ver y reconocer
 el proceso, ni menos imponerse en el punto de D^o, por
 su propia desconfianza, pues se fio a otro, y se formo
 la ventencia, y no obstante q^e me hallaba congado, con
 mi aprobacion se puso en limpio, sin hacer ni prestar
 mas de su Cava este Regidor q^e la materialidad de fir-
 mar su nombre en aquella: y los demas procesos Ci-
 viles y Criminales les de lo citados; despachando solo
 aquello material y trivial que podia con el auxilio del
 Escribano del Jurgado: Porq^e ala verdad todos los q^e
 le han conuido y conocen conoxtar la Corriedad de sus
 talentos y poca pericia, y al presente destituido abto
 lutam^{te} por la edad de xepita de 86 años con las enfer-
 medades y accidentes habituales q^e oprimen, debilitan,
 y obnuecen sus Potencias.

El segundo supuesto de la Ciudad Representacion
 se reduce aq^{ue}: Lemande por papel no llebara baston
 previendo ala Ciudad en funciones de Minera y Pro-
 cesiones publicas, teniendolo dho Regidor por desayre muy
 notable por la conuaxencia de forasteros y Gentio, y por
 q^e pudiera llegar el Carro de ver atrapellado el respeto
 de la Justicia.

Esta queja no tiene el menor fundamento ni solo

estaba en la debilidad de un Anturviavmo de dho Decano,
faltando tambien ala veraxidad en explicar a N. C.
las Circunstancias Concretas del Caso. En el Domingo
de Navega de Sep. del año pasado de 1774 en que me
hallava bueno y presente en esta Ciudad, con el motivo
de mis ocupaciones urgentes del R. Sexo, y del publico
no pude asistir ala funcion de J. y Procecion Clau-
tral del m. como se dio noticia reverbada q. intentaria
dho Decano llevar Barton como invignia de Justicia,
si yo no asistia, pues ya lo havia practicado en otra
ocasion semejante ignorandolo yo: solo qual llevar
una Esquela diciendole q. se abstudiese de llevar Barton
pues no podia ni devia, hallandome yo bueno y pre-
sente en la Ciudad, aung. por mis ocupaciones no podia
asistir ala hora de entrar en la funcion de J.

La pretension de este Regidor es contra mi auto-
ridad, contra el Espiritu de las Leyes q. establecen la
Jurisdiccion R. en sola la persona del Corregidor, no
haviendo otra q. pueda usurparla, ni atribuirvela en
el Caso concreto de hallarse presente en la Ciudad y
su termino, por sola la momentanea ausencia de
asistir alguna funcion de J. o Ayuntamiento, por algun
impedimento de ocupacion importante; Como assi lo tie-
ne declarado y mandado S. M. y su Cons. Supremo de
Castilla en diferentes Ordenanzas establecidas para
el mejor Orden y Gobierno de los Pueblos: Ven esta Ciu-
dad tiene contra si dho Decano la Costumbre en Con-
trario, q. solo por un efecto de un Capricho y ambicion
intenta vulnerar; Ni en ninguna de las Ordenanzas
de ella se halla Clavula atribuida q. directa ni indi-

rectam^{te} le atribuya lamenor faultad para llevar
el Barton en semejantes ocasiones y Casos Concretos;
como Realmente consta del Testimonio q. presento
del Numero 2. y esta Costumbre y practica es univer-
salmente recibida en todas las Ciudades y Villar
donde hai Corregimientos de Letras, o Alcaldes Ma-
iores, y para derogarla y rebatirla era menester
q. el Regidor Decano tubiese con favor alguna Ce-
dula R. o Prov. del Cons. porq. se trata de una
regalia q. no devo permatir q. por su libre antojo
mela usurpe el Decano, por sus fines particulares
y iniestrar Intenciones; Aparentandolas con el
tomo y ficcion del zelo de q. podria llegar el Caso de
ser atropellado el respeto de la Justicia en seme-
jantes funciones no llevando Barton el Decano;
en cuya locucion imperfecta tambien se implica e
iniede en un supuesto falso, porq. entonces dho Deca-
no no va como Justicia, ni la representa, porq. me
hallo yo bueno y presente en la Ciudad, en quien solo
reside esta representac. y el va unicamente como un
individuo de los demas sus Companeros Regidores
y asistentes, llevando delante sus dos Maiores con las
invignias correspondientes para el devido respeto
de su Autoridad Politica, pudiendo estar seguro como
asta aora q. nadie la atropellado.

Alega ultimam^{te} dho Regidor Decano q. yo
he mandado no se le haviere a los Ayuntamientos
extraordinarios y eng. serrata de los Arroyos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

dela maior vejeedad, y que es nulidad notable por lo prevenido en las ordenanzas.

Esta proposicion esta llena de falsedad, forzada dolosamente por dho Regidor para encubrir aora sus accidentes y decrepitez, obre extor sus auvenidas tan dilatadas y continuadas, no solo a los Ayuntamientos Ordinarios sino tambien a los Extraordinarios, a los quales hauido Citado por los Porteros en sus respectivas semanas dejando el recado, o viendolos personalmente al dho Decano o Avunugex o Criadas, respondiendole casi spxe q estava enfermo o Indispuesto, y esto lo han practicado de oñ mra spxe q ha ocurrido combocar para Ayuntamiento Extraordinario, menos en la larga temporada q dho Regidor estubo ausente en el vauuario de nuestra S^a de Milvejeordia con sus familia, y no obstante vele aviso p^a q avisase al corteo de Diputado de Millones; y un embargo tampoco avisito; declarando con su consentimiento dho Porteros la Importuna del Regidor Decano, puen ni por mi ni por el Secretario de este Ayuntamiento Julian Delez se ha dado oñ años Porteros q no les Citaven para dho Ayuntamientos Extraordinarios.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Como consta evidentemente, del Testimonio adjunto del Numero 3, Calificandose la malissima intencion de este Regidor

Tengo muy presente, En^{no} or lo prevenido en las Leyes Reales enq manda S. M. q el exercicio de la Jurisdicⁿ, Real Ordinaria de sus Ciudades y Pueblos no se pueda encargax a sujetos enfermos, o habitualm^{te} accidentados, porq sus achaques e Indisposiciones les hace incapaces, e inhabilitan para regentax dha Jurisdicⁿ, ni Governar los Pueblos con la actividad, celo, precavicion y prudencia que se requiere y pide el Real servicio y bien comun; y constandome notoriamente, y por espacio de un año q asta el dia 3 de Oct.^{re} anterior al dem paraxia a esta Capital q el referido Regidor Decano se hallava enfermo con sus accidentes, q lo comprobaban los Testimonios y su esguela presentados, no devia estar yo tan olvidado de mi obligacion, y ser tan indiscreto de recomendar el exercicio de esta Jurisdicⁿ, Real Ordinaria con Regidor impedido, y achacoso habitualm^{te}, por lo qual pade havido al Regidor segundo d^{no} Pedro Pablo Fernandez de Heredia para q regentase la Jurisdicⁿ, en mi

ausencia, así como lo había practicado entodo el año por los accidentes del primer: en Cua providencia tan regular como Justa se ha asegurado la quietud del publico, y el buen orden de los Ayuntamientos inter medio de los disturbios y pendencias involuntas, q̄ ha acostumbrado mover dho Decano en varias ocasiones, propavandose contra la Autoridad del Corregidor, Inten- tando alucinar al Ayuntam^{to}, con sus ideas, injustas y arrebatadas.

Y para la mayor comprobacion de todo lo expu- esto ha ocurrido en el dia de oy 4 del Cor^{te}, q̄ en ocasi- on de estar en el Ayuntam^{to}, Oxomaria con la mayor parte de los Capitulares y sindico Dño General antes de empezarse, y amenos pensar, parecio el referido D. Gerónimo Sanchez Regidor de Camo y significo que sus achaques y accidentes no le permiten su asisten- cia a los Ayuntam^{tos}, y q̄ para satisfacer a ello se presentaba personalmente y q̄ con licencia de la Cui^d se bolvia a su Casa para tomar la Cama: en Cua in- teligencia Mande q̄ citada su Relacion se resti- tuiese a su Casa dho Decano, y que dello constase en el libro Capitular: segun resulta por el Testimo- nio del Annexo 4 q̄ acompaño

De los antecedentes se infieren claram^{te} los pro- cedim^{tos} tan contrarios e irregulares de dho Decano como de mala fee, queriendo fingir en su reprehen- tacion a V. C. estar apto para el exercicio de la Administracion de Justicia y tantos Xamos anesos

para Substituir en ausencia, y comparece aora lleno de accidentes y achaques los mismos q̄ ha pa- decido todo el año confesando ante todo el Magistrado de q̄ le inhabilitan para poder asistir a los Ayun- tamientos.

Con quanta mas razon y fundamentos legales se ha allado entodo el año como en el dho, incapaz para el exercicio de la Jurisdic^{ion} Oxomaria. Por todo lo q̄ parece procede se digne V. C. tomar las providencias oportunas contra dho Decano para q̄ en lo sucesivo se abstenga de semejantes Xerros tan impropios, in- justos, y violentos: Y así mismo considero q̄ por via de buen Gobierno seria muy conforme q̄ el supremo Consejo mandase retirar a su Casa a este Regidor, re- moviendole de su oficio, pues le seria mejor pensar en los Novissimos; nasciendose un Dño Sexovicio a ambas Magestades, al bien comun, y ala quietud del publico.

Que es quanto seme ofrece informar a V. C. sobre el contenido de la Citada Representa^{cion}, resolviend^o V. C. lo q̄ le pareciere mas conforme a Dño y Just^{icia}.

Boxa y Dic^{ion} de 1775.

Juan Bautista Font



para despacho de oficio quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO. Como.

El Fiscal de V. M. en vista de este Expediente: Enciende, que V. C. vi-
endo veritas podia mandar se le comuniqué a D.^o Geronimo Sán-
chez q. lo introdujo para que exponga lo que á su dho. conenga, en
razon del Informe que antecede al Corregidor de la Ciudad de Ro-
jan, y con lo que dho. buelba á pasarle al Fiscal de V. M. para ma-
nifestar su dictamen.

V. C. sobre todo se verifiqua xevolver lo que fuere de su maiora gra-
do, y proceda de dho. y Justicia, que pide dho. Taxagoza, y Diciembre de
18 de 1775.

Taxagoza Des. diez y nueve de 1775. Au. de G. 2

Como lo dice el Fiscal de S. M.

Auto
S. C.
Reg.
Vega
Sigu.
Venero
Villava
Villan
Miralles